



CTCP-10-00635-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
ALEXANDER VELASQUEZ
Alexander.velasquez@correounivalle.edu.co

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 371 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL – REPRESENTANTE LEGAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Quiero muy comedidamente, presentar para consulta y orientación, el caso al cual como revisor fiscal principal de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas me enfrento en mi ejercicio profesional.

HECHOS

Para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 02 de Octubre de 2016, la organización en mención tenía inscritos como representante legal a la doctora Ana Edurne Camacho Corredor y como revisora fiscal principal a la contadora pública Gloria Quiroga ante COLDEPORTES.

Mediante resolución 001819 del 03 de Octubre de 2016, emitida por COLDEPORTES, nombra comité provisional integrado por: Victor Ramos, Roger Berrio y Viviana Muñoz, pcr efectos de intervención de la organización.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.unincit.gov.co



Para el día 15 de Diciembre de 2016, se realizó asamblea extraordinaria de la Organización en mención, convocada por el comité provisional y donde se eligen nuevos miembros de los órganos de administración, control y dos miembros del órgano de disciplina.

Para el día 22 de diciembre de 2016, en reunión de órgano de administración se designa (SIC) presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de FEDERACIÓN.

El 17 de enero de 2017, COLDEPORTES, mediante resolución No 000036, inscribe al nuevo órgano de administración, control y disciplina de la FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO QUE

Según lo establecido en los estatutos y la normatividad vigente, debe realizar asamblea ordinaria de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS por tardar el último día del mes de marzo.

La convocatoria a la asamblea se debe llevar anexo el conjunto de los Estados Financieros completos, las respectivas notas, la certificación del contador y el dictamen del revisor fiscal, de la misma forma el informe de gestión de la administración, todos los anteriores documentos debidamente firmados.

CONSULTA

1. Puede el representante legal y el revisor fiscal inscrito en enero de 2017 mediante resolución de Coldeportes No 000036, suscribir los informes y documentos de competencia de cada uno de ellos según los cargos, es decir, el nuevo revisor fiscal el dictamen de los Estados Financieros y el nuevo Representante Legal el informe de gestión con base en la información suministrada por la administración saliente.

2. Respecto a las legalizaciones de los convenios pendientes de la vigencia 2016, con organismos que financian las operaciones como COLDEPORTES y COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO, es deber del nuevo Representante Legal y Revisor Fiscal, acompañar con sus firmas respectivas rendiciones de cuentas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, tanto el representante legal como el revisor fiscal inscritos en enero de 2017, fueron elegidos para adelantar una gestión respecto de la vigencia 2017, razón por la cual, para el caso del representante legal, este podría firmar sus informes respecto de operaciones del año 2016, efectuando las verificaciones correspondientes para garantizar la veracidad de la información y el cumplimiento de factores de control interno, propias de esas transacciones.



En cuanto al revisor fiscal, no podría darse esa situación, ya que dentro de los informes propios de su cargo, no solamente se encuentra el emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; también debe opinar acerca del cumplimiento de factores legales, la adecuada implementación del sistema de control interno y las labores de fiscalización, los cuales a la fecha no podría verificar en debida forma. Para este caso, se debería recurrir a servicios de auditoría externa que pudieran emitir informes de carácter independiente acerca de dichas vigencias o en su defecto informes emitidos por los revisores fiscales que ejercieron durante dicha vigencia. En el caso de las legalizaciones de los convenios pendientes de la vigencia 2016, entiende este Consejo que fueron presentados en el año 2017, fecha en la cual el Representante Legal tendrá que ejercer sus funciones entre las que se encuentra la firma y aprobación de dichos convenios.

Para el caso del Revisor Fiscal deberán ejercer sus funciones respectivas según este establecido en los términos de la carta de acuerdo, los estatutos de la sociedad o las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, así:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las



funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Julio del 2017

1-INFO-17-010014

Para: **Alexander.velasquez@correounivalle.edu.co**

2-INFO-17-007677

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-371 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 3017-371.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ ENAMORADA



CD-FM-009.v12

